

REPATRIACIÓN DE CAPITALS 2026

El pasado 07 de noviembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ingresos de la Federación para 2026, la cual incorpora un beneficio fiscal extraordinario para personas físicas y morales residentes en México, así como para residentes en el extranjero con establecimiento permanente, que decidan retornar recursos de procedencia lícita mantenidos en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025.

A partir del 1º de enero de 2026, dicho estímulo podrá implementarse por parte de los contribuyentes interesados, y deberá ser tomado con seriedad debido a que implica beneficios relevantes, así como obligaciones específicas respecto al destino e inversión de los recursos retornados.

Estímulo Fiscal para el Retorno de Capitales al País (Repatriación de Capitales)

Los recursos deberán ingresarse a México a más tardar el 31 de diciembre de 2026 y, adicionalmente, invertirse y permanecer invertidos durante al menos tres años en territorio nacional. Este beneficio aplica únicamente respecto de ingresos que normalmente pagarían ISR, como ingresos de personas morales, comerciales, profesionales, por arrendamiento, por inversiones (intereses, dividendos, regalías, ganancias cambiarias) y otros ingresos gravados. No podrá utilizarse para recursos previamente deducidos en México, así como personas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza.

El impuesto determina **aplicando una tasa del 15%, sin deducciones**, sobre el monto total de los recursos retornados y que se hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025. El contribuyente puede elegir el tipo de cambio del día del retorno o del día del pago. El impuesto deberá enterarse dentro de los 15 días naturales posteriores al retorno, considerándose como retornados cuando los recursos se depositen en una institución de crédito o casa de bolsa en México. Las transferencias deberán realizarse exclusivamente entre entidades financieras reguladas, y sujetas a medidas estrictas de prevención de lavado de dinero.

El beneficio puede aplicarse incluso si el contribuyente se encuentra bajo auditoría, siempre que pague el impuesto correspondiente y, en su caso, se desista de medios de defensa.

Ahora bien, **no podrán aplicarlo** quienes hayan sido publicados en los listados de los artículos 69-B o 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, quienes hayan enfrentado causas penales fiscales o aquellos cuyos recursos provengan de paraísos fiscales o de actividades ilícitas.

Los recursos **deberán invertirse en México** conforme a los plazos establecidos: los retornados en el primer semestre de 2026 deberán invertirse antes del 31 de diciembre de 2026 y los retornados en el segundo semestre antes del 30 de junio de 2027. Los destinos permitidos incluyen la adquisición de activos fijos nuevos, terrenos o construcciones, inversiones en investigación, innovación y tecnología, pago de pasivos o impuestos, pago de

sueldos y salarios con retención, bonos gubernamentales, y diversos proyectos de infraestructura, vivienda, producción, salud y educación.

Las personas contribuyentes **deberán conservar por cinco años la documentación que acredite el retorno**, el pago del impuesto, el origen lícito de los recursos y la inversión realizada. En caso de incumplimiento, los ingresos retornados se considerarán acumulables para ISR en el ejercicio correspondiente.

El impuesto pagado bajo este esquema cubre el ejercicio en que se efectúa y los ejercicios anteriores relacionados con dichos recursos, sin generar derecho a devolución ni compensación. Finalmente, los recursos retornados conforme a este transitorio no se consideran para efectos de discrepancia fiscal.

Es importante señalar que, derivado del programa de repatriación anterior (ejercicio 2017), una vez concluido su periodo de vigencia **la autoridad fiscal inició facultades de comprobación a diversos contribuyentes que hicieron uso de dicho beneficio**. Por dicho antecedente, y ante el nivel de escrutinio que históricamente se ha generado alrededor de estos esquemas, **no recomendamos acogerse a este beneficio sin un análisis integral previo de riesgos, documentación disponible y situación fiscal de cada contribuyente**.

DFK MÉXICO